

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 826 DEL 13 DE MAYO DEL 2021

TH Abogados - Briana Hernández <bhernandez@thabogados.co>

Mié 19/05/2021 15:31

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO.pdf;

Señor (a)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.
E. S. D.

EJECUTANTE: NATHALIA ANDREA GRANADA RUIZ
EJECUTADOS: GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-520-40-03-005-2020-00135-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 826 DEL 13 DE MAYO DEL 2021

BRIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.161.587 de Cali (V), y portadora de la Tarjeta Profesional N° 247.594 del C.S de la J actuando como apoderada judicial de los ejecutados GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO y OTROS, por medio del presente escrito y en armonía con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 826 del 13 de mayo de 2021**, que fue notificado por estados el 14 de mayo del 2021, por lo tanto, adjunto:

1. Memorial recurso de reposición contra el auto no. 826 del 13 de mayo del 2021 y anexos.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención prestada.

Atentamente,



BRIANA B. HERNÁNDEZ S.
ABOGADA

Especialista en Derecho Laboral y
Relaciones Industriales

☎ 314-6877194 ✉ bhernandez@THabogados.co

📍 Av. 6 A Bis # 35 N - 100 Oficina 608
Centro Empresarial Chipichape

Señor (a)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E. S. D.

EJECUTANTE: NATHALIA ANDREA GRANADA RUIZ

EJECUTADOS: GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO, DIANA KATHERINE ARENAS CASTILLO, CHARLY ANDRÉS CIFUENTES TOBAR Y OTRO.

RADICACIÓN: 76-520-40-03-005-2020-00135-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 826 DEL 13 DE MAYO DEL 2021

BRIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.161.587 de Cali (V), y portadora de la Tarjeta Profesional N° 247.594 del C.S de la J actuando como apoderada judicial de los ejecutados CHARLY ANDRÉS CIFUENTES TOBAR, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía de ciudadanía número 1.144.130.500 de Cali, DIANA KATHERINE ARENAS CASTILLO, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.851.416 de Cali, GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.920.844 de Cali, y la sociedad AC DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S debidamente identificada con NIT 900.491.790-0, por medio del presente escrito y en armonía con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 826 del 13 de mayo de 2021**, que fue notificado por estados el 14 de mayo del 2021, lo anterior con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El Juzgado Quinto Civil Municipal De Palmira a través del auto No. 826 del 13 de mayo de 2021, dispuso la admisibilidad de la demanda ordinaria propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo que se adelanta bajo radicación 76-520-40-03-005-2020-00135-00, en armonía con lo dispuesto por el artículo 430 del Código General del Proceso.
2. La anterior admisión se respaldó en el estudio de términos que dispuso el juzgado en NOTA SECRETARIAL fechada el 7 de mayo de 2021, en la cual, equivocadamente se termina concluyendo que la parte ejecutante cumplió con los presupuestos dispuestos por el artículo 430 del Código General del Proceso, que en el siguiente tenor dispone:

*"Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto**, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo. Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado".* Negrilla y subrayado propio.

3. Pese a lo expuesto, esta defensa deberá indicar que NO ES CIERTO que la parte ejecutante haya acreditado en debida forma el cumplimiento de los presupuestos para que la demanda ejecutiva se transforme en un proceso declarativo que pueda cursar ante este mismo despacho.
4. Sea lo primero señalar que el artículo 430 del Código General del Proceso dispone que la demanda ordinaria debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoría del auto que revoca el MANDAMIENTO DE PAGO, por tanto, respecto a la ejecutoria de las

providencias, el artículo 302 del Código General del Proceso surte inmensa relevancia en esta discusión:

"Artículo 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

*Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o **han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes**, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos".*

5. Conforme el inciso final del artículo 302 citado en precedencia, se puede deducir que la ejecutoria de un auto que se profiere por fuera de audiencia está sujeta a tres posibilidades:
 - a) La ejecutoria se da tres (3) días siguientes a la notificación cuando carecen de recursos la actuación.
 - b) La ejecutoria se da tres (3) días siguientes a la notificación cuando han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos procedentes.
 - c) La ejecutoria se da tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que resuelve los recursos interpuestos en términos, pues si el recurso es extemporáneo aplica el supuesto del literal anterior.
6. Ahora bien, observada la nota secretarial que antecede a la admisión de demanda, se aprecia que el despacho contabiliza los cinco (5) días que dispone el artículo 430 del Código General del Proceso entre el 7 y el 13 de abril de 2021, es decir que cuenta el término a partir de la ejecutoria del auto No. 522 del 24 de marzo de 2021 el cual negó por EXTEMPORANEO la concesión del recurso de apelación.
7. Sin embargo, respetuosamente me permito indicar que a juicio de esta colegiatura existe un error en la contabilización de los términos para la procedencia de la demanda declarativa interpuesta por la parte demandante, de conformidad a los presupuestos que claramente determina el artículo 430 del Código General del Proceso.
8. Lo anterior teniendo en cuenta que el auto No. 325 del 25 de febrero de 2021 fue el que revoco el mandamiento de pago, por consiguiente, la ejecutoria de dicho auto aconteció el 3 de marzo de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el correspondiente recurso, por lo cual se debe considerar ejecutoriado por aplicación del segundo supuesto que dispone el inciso final del artículo 302 del Código General del Proceso:

"han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes"

9. Así las cosas, no hay discusión alguna respecto a que el auto No. 325 del 25 de febrero de 2021 se ejecutorio el 3 de marzo de 2021, de ahí que el término de cinco (5) días para la presentación de la demanda declarativa que dispone el artículo 430 del CGP debía contabilizarse entre el 4 y el 10 de marzo de 2021, siendo que la demanda declarativa fue presentada el 5 de abril de 2021, para tal fecha, el término legal y correctamente contabilizado se encontraba más que fenecido.
10. De igual modo, y en gracia de discusión, es menester resaltar que inclusive con la contabilización de los términos que realiza el despacho en nota secretarial del 7 de mayo de 2021, se puede concluir que la demanda declarativa fue radicada antes del término legal para su presentación, lo

anterior teniendo en cuenta que de conformidad a lo indicado por el Juzgado, el termino de ejecutoria del auto No. 522 del 24 de marzo de 2021 (a partir del cual equivocadamente cuenta el término del Art. 430 CGP) corrió entre los días 26 de marzo, 5 y 6 de abril, por lo que **LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU EJECUTORIA** debían contabilizarse entre el 7 y el 13 de abril como dispuso el juzgado, sin embargo, el mismo despacho indica que la demanda fue presentada el 5 de abril cuando el mencionado auto estaba en SEGUNDO DÍA de notificación y NO ESTABA EJECUTORIADO, en consecuencia, se hace evidente que inclusive con la equivocada contabilización de los términos realizada por el juzgado no habría lugar a la admisibilidad de la demanda por haberse presentado antes del término dispuesto por la ley para su procedencia.

11. Finalmente, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto por el numeral SÉPTIMO del mencionado auto No. 325 del 25 de febrero de 2021, que a su tenor dispone:

"SÉPTIMO. ARCHIVAR la presente actuación, una vez firme la presente providencia, previa cancelación de su radicación".

12. Aunado a lo anterior, frente al auto No. 325 del 25 de febrero de 2021, que **revoco el mandamiento de pago**, vencieron los términos de ley sin que fuera presentado recurso procedente, por lo que el mismo tomo ejecutoria el 3 de marzo de 2021, lo cual implica que este trámite LEGALMENTE FUE CONCLUIDO y en consecuencia, la actuación dispuesta en auto No. 826 del 13 de mayo de 2021 está reviviendo un proceso legalmente finalizado materializando la causal de nulidad dispuesta por el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de las anteriores CONSIDERACIONES, respetuosamente me permito solicitar al Juzgado Quinto Civil Municipal De Palmira, lo siguiente:

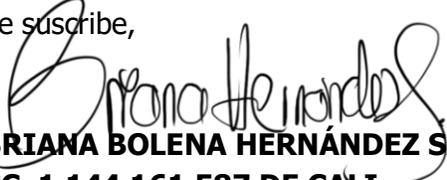
PRETENSIÓN

Primero: Se revoque el auto No. 826 del 13 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, y en consecuencia a ello, se rechace la demanda declarativa formulada por la parte ejecutante, por no cumplir con los presupuestos que categóricamente dispone el artículo 430 del Código General del Proceso.

Segundo: Se de cabal cumplimiento al auto No. 325 del 25 de febrero de 2021, y en tal sentido se ordene el archivo de la actuación y la cancelación de su radicación.

Tercero: Se abstengan de continuar con cualquier tramite relacionado a la admisión de la demanda ordenada mediante auto No. 826 del 13 de mayo de 2021, hasta que se resuelva de fondo el presente escrito.

Se suscribe,



BRIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
CC. 1.144.161.587 DE CALI
TP. 247.594 del C. S DE LA JUDICATURA

Señor (a)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E.S.D.

EJECUTANTE: NATHALIA ANDREA GRANADA RUIZ
EJECUTADOS: GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO, DIANA KATHERINE ARENAS CASTILLO, CHARLY ANDRÉS CIFUENTES TOBAR Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-520-40-03-005-2020-00135-00
ASUNTO: MEMORIAL PODER

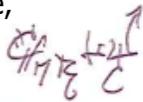
CHARLY ANDRÉS CIFUENTES TOBAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía de ciudadanía número 1.144.130.500 de Cali, **DIANA KATHERINE ARENAS CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.851.416 de Cali, y **GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.920.844 de Cali, comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Doctora **BRIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.161.587 de Cali (V), y portadora de la Tarjeta Profesional N.º 247.594 del C.S de la J. como apoderada judicial principal, y al Doctor **JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS** debidamente identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.167.557 de Cali, y portador de la tarjeta profesional número 253.865 del C.S de la J, como apoderado judicial sustituto, para que en nuestro nombre y representación CONTESTEN LA DEMANDA y lleven hasta su culminación el PROCESO DECLARATIVO instaurado por NATHALIA ANDREA GRANADA RUIZ debidamente identificada con la cédula de ciudadanía número 67.022.994.

Mis apoderados quedan facultados con todas las disposiciones contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, expresamente para RECIBIR, RECIBIR SUMAS DE DINERO, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR LO SUSTITUIDO, RENUNCIAR y en general para llevar a cabo toda actuación tendiente para el beneficio de mis intereses, sin que en algún momento se pueda alegar insuficiencia de poder para actuar.

El presente poder se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, en virtual del cual se indica que el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados corresponde a: bhernandez@thabogados.co y jam.solisabogado@gmail.com

Sírvase señor Juez reconocer personería a mis apoderados judiciales en los términos y con las facultades conferidas y prescritas en el presente memorial poder.

Atentamente,



CHARLY ANDRÉS CIFUENTES TOBAR

CC. 1.144.130.500 de Cali



DIANA KATHERINE ARENAS CASTILLO

CC. 1.143.851.416 de Cali



TAFUR HERNANDEZ
ABOGADOS & ASOCIADOS

Gladiys Tobar

GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO
CC. 31.920.844 de Cali

Aceptamos

Briana Boleña Hernández Sánchez

BRIANA BOLENA HERNANDEZ SÁNCHEZ
CC. No. 1.144.161.587 de Cali
TP. 247.594 del C. S de la Judicatura

Jorge Alberto Solís Moreno

JORGE ALBERTO SOLÍS MORENO
CC. No. 1.144.167.557 de Cali
TP. 253.865 del C.S de la J

Memorial Poder

B. b.boycharly@hotmail.com
📧 mié, 19 may 2021 10:01:11 AM -0500

Para "bhernandez@thabogados.co" <bhernandez@thabogados.co>

Eti... 📎

Seguri... 🔒 TLS [Más información](#)

1 archivo adjunto

MEMORIAL PODER.pdf

Doctores

Briana Bolena Hernandez

Jorge Albeiro Moreno

E. S. M

Cordial saludo,

CHARLY ANDRÉS CIFUENTES TOBAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía de ciudadanía número 1.144.130.500 de Cali, DIANA KATHERINE ARENAS CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.851.416 de Cali, y GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.920.844 de Cali, por medio de la presente adjuntamos memorial poder para que en nuestro nombre y representación CONTESTEN LA DEMANDA y lleven hasta su culminación el PROCESO DECLARATIVO instaurado por NATHALIA ANDREA GRANADA RUIZ debidamente identificada con la cédula de ciudadanía número 67.022.994.

Señor (a)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E.S.D.

EJECUTANTE: NATHALIA ANDREA GRANADA RUIZ
EJECUTADOS: GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO, DIANA
KATHERINE ARENAS CASTILLO, CHARLY ANDRÉS
CIFUENTES TOBAR Y AC DISEÑO Y CONSTRUCCIONES
S.A.S
RADICACIÓN: 76-520-40-03-005-2020-00135-00
ASUNTO: MEMORIAL PODER

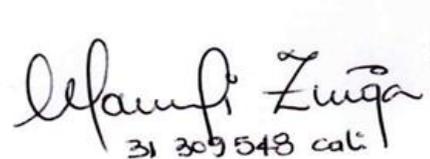
MAIDY ANDREA ZUÑIGA CIFUENTES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.309.548, actuando en calidad de Gerente de la sociedad AC DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S debidamente identificada con NIT 900.491.790-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Florida – Valle, debidamente constituida mediante documento privado el 17 de enero de 2012, registrado en la Cámara de Comercio mediante número 163 del libro IX, comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Doctora **BRIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.161.587 de Cali (V), y portadora de la Tarjeta Profesional N.º 247.594 del C.S de la J. como apoderada judicial principal, y al Doctor **JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS** debidamente identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.167.557 de Cali, y portador de la tarjeta profesional número 253.865 del C.S de la J, como apoderado judicial sustituto, para que en nuestro nombre y representación CONTESTEN LA DEMANDA y lleven hasta su culminación el PROCESO DECLARATIVO instaurado por NATHALIA ANDREA GRANADA RUIZ debidamente identificada con la cédula de ciudadanía número 67.022.994.

Mis apoderados quedan facultados con todas las disposiciones contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, expresamente para RECIBIR, RECIBIR SUMAS DE DINERO, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR LO SUSTITUIDO, RENUNCIAR y en general para llevar a cabo toda actuación tendiente para el beneficio de mis intereses, sin que en algún momento se pueda alegar insuficiencia de poder para actuar.

El presente poder se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, en virtud del cual se indica que el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados corresponde a: bhernandez@thabogados.co y jam.solisabogado@gmail.com

Sírvase señor Juez reconocer personería a mis apoderados judiciales en los términos y con las facultades conferidas y prescritas en el presente memorial poder.

Atentamente,



MAIDY ANDREA ZUÑIGA CIFUENTES
CC. 31.309.548



BRIANA BOLEÑA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
CC. No. 1.144.161.587 de Cali
TP. 247.594 del C. S de la Judicatura



JORGE ALBEIRO SOLIS MORENO
CC. No. 1.144.167.557 de Cali
TP. 253.865 del C.S de la J



CODIGO DE VERIFICACIÓN KSWpACryCD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AC DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900491790-0
ADMINISTRACIÓN DIAM: PALMIRA
DOMICILIO: FLORIDA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 97187
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 03 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MAYO 19 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 3,500,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 7 N° 16-70
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76275 - FLORIDA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 2640227
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3162360184
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: alcopo2@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 7 N° 16-70
MUNICIPIO: 76275 - FLORIDA
TELÉFONO 1: 2640227
TELÉFONO 3: 3162360184
CORREO ELECTRÓNICO: alcopo2@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: alcopo2@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA: F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE ENERO DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 163 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBE: LA



CODIGO DE VERIFICACIÓN KSWpACxyCD

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AC DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-S/N	20180222	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FLORIDA	RM09-10461	20180312
AC-S/N	20180222	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FLORIDA	RM09-10463	20180312

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA ELABORACIÓN DE ELABORACIÓN Y DISEÑOS DE PLANOS ARQUITECTONICOS, CALCULO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, MOVIMIENTO Y ADECUACION DE TIERRAS, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, PROYECTOS ELECTRICOS, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, DISEÑOS URBANISTICOS, CONSTRUCCION DE VIAS, DIGITALIZACIÓN DE PLANOS, MAQUETAS VIRTUALES, FOTOREALISMO, ANIMACIONES VIRTUALES DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS, MANTENIMIENTO REFRACTARIO SEÑALIZACIÓN VIAL, SUMINISTRO DE PERSONAL EN OFICIOS VARIOS SE ENTENDERA INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL CIVIL O LICITA Y LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LA OBLIGACION LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA COMPAÑIA, PODRA PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL, FUERE IGUAL, SIMILAR CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO TAMBIEN QUE ACTUE COMO PARTE EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. YA COMO GESTOR O COMO PARTICIPE INACTIVO.

LA SOCIEDAD TAMBIEN TENDRA POR OBJETO ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS; EN ADELANTE EL OBJETO SOCIAL QUEDARA ASI: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, ELABORACION Y DISEÑOS DE PLANOS ARQUITECTONICOS, CALCULO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, MOVIMIENTO Y ADECUACION DE TIERRAS, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, PROYECTOS ELECTRICOS, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS. DISEÑOS URBANISTICOS, CONSTRUCCION DE VIAS, DIGITALIZACIÓN DE PLANOS, MAQUETAS VIRTUALES, FOTOREALISMO, ANIMACIONES VIRTUALES DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS, MANTENIMIENTO REFRACTARIO SEÑALIZACIÓN VIAL, SUMINISTRO DE PERSONAL EN OFICIOS VARIOS SE ENTENDERA INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL CIVIL O LICITA Y LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LA OBLIGACION LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA COMPAÑIA. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL, FUERE IGUAL SIMILAR CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO TAMBIEN QUE ACTUE COMO PARTE EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, YA COMO GESTOR, YA COMO PARTICIPE INACTIVO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	1.500.000,00	100,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000,00	10.000,00	100,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000,00	10.000,00	100,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE.

EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
AC DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S
Fecha expedición: 2021/05/19 - 13:57:02 **** Recibo No. 5000443215 **** Num. Operación. 03-EBERAUDE-20210519-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN KSWpACryCD

RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR PARA PROPOSITOS CONCRETOS. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS.

PARAGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO S/N DEL 22 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10460 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ZUÑIGA CIFUENTES MAIDY ANDREA	CC 31,309,548

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AC DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S

MATRICULA : 97188

FECHA DE MATRICULA : 20120203

FECHA DE RENOVACION : 20210519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 7 N° 16-70

MUNICIPIO : 76275 - FLORIDA

TELEFONO 1 : 2640227

TELEFONO 3 : 3162360184

CORREO ELECTRONICO : alcopo2@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11274, FECHA: 20200821, ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.- DEMANDANTE: NATHALIA ANDREA GRANADA RUIZ.- PROCESO: EJECUTIVO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
AC DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S

Fecha expedición: 2021/05/19 - 13:57:03 --- Recibo No. 5000443213 --- Num. Operación. 03-EBERMAJCE-2021/05/19-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN KSWpACryCD

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.500.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6.200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento lo podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sipalmira.comerciantes.co.cr/rip> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación KSWpACryCD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien emite este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

poder

AL **alcopo2@hotmail.com**
📧 mié, 19 may 2021 8:54:33 AM -0500

Para "bhernandez@thabogados.co" <bhernandez@thabogados.co>,
"almaluna76@" <hotmail.comalmaluna76@hotmail.com>,
"aconstrucciones2013@gmail.com" <aconstrucciones2013@gmail.com>

Eti... 🔗

Seguri... 🔒 TLS [Más información](#)

2 documentos adjuntos

MEMORIAL PODER P JURIDICA FIRMADA.docx

MEMORIAL PODER P JURIDICA FIRMADA pdf.pdf

Doctores

Briana Bolena Hernandez

Jorge Albeiro Moreno

E. S. M

Cordial saludo,

MAIDY ANDREA ZUÑIGA CIFUENTES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.309.548, actuando en calidad de Gerente de la sociedad AC DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S debidamente identificada con NIT 900.491.790-0, por medio de la presente respetuosamente me permito adjuntar memorial poder, para que en nuestro nombre y representación CONTESTEN LA DEMANDA y lleven hasta su culminación el PROCESO DECLARATIVO instaurado por NATHALIA ANDREA GRANADA RUIZ debidamente identificada con la cédula de ciudadanía número 67.022.994.